

Recomendación 1-2016

Prestación de servicios de personas particulares externas a personas servidoras judiciales en sus funciones asignadas

Aprobada en el Acuerdo 1 de la Sesión 3-2016 del Consejo de Notables, celebrada el 08 de junio de 2016

Sobre el caso

Mediante el oficio n.º 13007-15, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia remitió el artículo LXVII de la Sesión n.º 98-15 del Consejo Superior.

En dicho artículo, se da cuenta de la resolución final dictada por el Tribunal de la Inspección Judicial en el expediente n.º 15-000423-0031-IJ y se acordó darla a conocer a la Comisión de Ética para su estudio y emisión de las recomendaciones que se consideren pertinentes.

Sobre la admisibilidad de caso

Según lo establecido en la *Guía de trabajo del Consejo de Notables*, esta instancia se referirá solamente a situaciones en abstracto, sin hacer alusión a casos concretos.

El acuerdo remitido versa sobre una relación contractual, donde una persona servidora judicial emplea a otra persona ajena a la institución como su asistente personal, ya que se determinó la inexistencia de una falta disciplinaria en virtud de que las labores asistenciales eran ajenas al quehacer judicial.

Si bien este Consejo no puede manifestarse sobre el caso particular, sí se considera viable emitir una recomendación general relacionada con las implicaciones y cuidados necesarios en los casos donde personas servidoras judiciales empleen los servicios de personas externas a la institución para coadyuvar en labores propias de su trabajo.

Problema

La colaboración de personas externas al Poder Judicial en las labores propias de la institución no es, en general, algo que esté prohibido por el ordenamiento jurídico nacional. Los casos más notables son la participación de personas externas que no son funcionarias en los peritajes judiciales; normalmente son profesionales liberales que prestan un servicio auxiliar, todo conforme a las normas procesales. Este sector se identifica como auxiliares de justicia.

El Código Procesal Contencioso Administrativo también prevé la figura de personas testigos-peritas y de personas consultoras de las juezas y los jueces y de las partes, la cual es una forma de colaboración externa en audiencias orales. El Código Procesal Civil y otras leyes procesales también contemplan la primera figura.

Otra colaboración es el tema de las personas meritorias de la institución, de cuyo control y vigilancia se encargan la Dirección de Gestión Humana y las jefaturas de cada una de las oficinas donde prestan su apoyo. Se trata de personas que, sin que medie relación de empleo, colaboran en las labores normales de los despachos, sean jurisdiccionales, administrativos o auxiliares.

Del mismo modo puede pensarse en las personas integrantes del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura, quienes, como parte de su preparación, realizan una práctica dirigida en los despachos, sin que sean investidas de potestad jurisdiccional. En ese caso media una contratación donde se establecen los lineamientos de su participación.

Otro caso es el de las comisiones que la Corte integra en asuntos de interés, en donde normalmente intervienen profesionales liberales, propuestos por los colegios profesionales (el de Abogados y Abogadas, por ejemplo), lo mismo que representantes de personas usuarias externas en los consejos de administración.

Está claro entonces que la participación de personas externas en la labor propia de la institución no es prohibida o desconocida, sino todo lo contrario.

Por otro lado, las personas servidoras judiciales, al igual que cualquiera otra, pueden requerir servicios o colaboración de terceras personas para labores de asistencia personal, doméstica o laboral. Sin embargo, en estos últimos casos, (contrataciones directas por las personas servidoras judiciales y no por la institución), existen algunos aspectos asociados a la utilización de estos servicios que se deben analizar para que no se vean afectados el servicio público, las labores de las personas servidoras o la imagen institucional.

Si bien existen algunos servicios no permitidos (por ejemplo, que alguien más realice las labores propias del cargo), hay diversas posibilidades de recurrir a la colaboración de terceras personas que no están relacionadas con el servicio público, pero que pueden afectarlo indirectamente.

El aprendizaje ético

Existen situaciones en las cuales una persona servidora judicial no podría emplear los servicios de una persona externa sin incurrir en una falta a sus deberes, al ordenamiento jurídico o a las normas disciplinarias; por ejemplo, la contratación de una persona externa para que realice o le asista en sus funciones como persona servidora judicial (tal como redactar sentencias o realizar investigaciones policiales). Esos casos exceden lo que se tratará en esta recomendación, porque están ya contemplados en las normas existentes.

Así, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece, en su inciso segundo, la prohibición de *“facilitar o coadyuvar, en cualquier forma, para que personas no autorizadas por la ley ejerzan la abogacía, o suministrarles a éstas datos o consejos, mostrarles expedientes, documentos u otras piezas”*, puesto que una relación contractual bajo esas características infringiría lo aquí señalado.

Asimismo, el artículo 49 del Estatuto de Servicio Judicial establece en su inciso a) el deber de *“guardar la discreción necesaria sobre los asuntos relacionados con su cargo, que así lo requieran por su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales [...]”*. Esta norma también se vería violentada al delegar en personas externas a la institución, la realización de funciones que les sean propias a las personas servidoras judiciales.

Por su parte, en el numeral 119, la Ley General de la Administración Pública castiga con prisión la usurpación de funciones públicas. El Código Penal lo establece en el artículo 317, inciso a), donde se reprime con prisión a quien *“asumiere o ejerciere funciones públicas, sin nombramiento expedido por autoridad competente, o sin haber sido investido del cargo”*.

Sin embargo, existen numerosas funciones en las que una persona servidora judicial puede recurrir a los servicios de otras personas ajenas a la institución, sin que esto constituya, en forma alguna, una incorrección, siempre que no les delegue las funciones propias de su cargo.

Ejemplos comunes y claros son el empleo de los servicios de personas para oficios domésticos, cuidado de menores, conducción de vehículos, labores asistenciales en cursos universitarios, mensajería, jardinería, contaduría, entrenamiento físico, estética, personal para negocios propios, entre otros.

Aun así, es importante reconocer que se requiere mantener ciertos cuidados para evitar incurrir en faltas ya estipuladas o comprometer tanto la imagen propia como la institucional. Por ejemplo, si tiene información sobre casos pendientes de resolución en la vivienda podría ponerla al alcance de una persona trabajadora doméstica, o bien, llevar a un o una asistente personal a la oficina representaría el mismo riesgo, sumando además la impresión ante terceras personas de que esa o ese asistente podría estarle colaborando en asuntos judiciales (aunque no sea de esa forma), o que se está utilizando tiempo laboral en asuntos externos a la institución. Aunado a ello, en una oficina judicial, la estancia de personas externas debe ser para asuntos estrictamente institucionales y con la activación de los controles respectivos

para la administración de riesgos de acceso o sustracción indebida de información propia de los procesos judiciales.

En criterio de este Consejo, cualquier relación de trabajo debe estar legalmente establecida atendiendo las regulaciones legales y las políticas institucionales establecidas para cada caso. Es decir, si una persona servidora judicial es dueña de un negocio particular y cuenta con empleados, empleadas o tiene personal para servicios domésticos, deben estar contratados y asegurados bajo la normativa vigente.

De igual forma, se deben seguir las normas establecidas para la utilización de servicios esporádicos. Si bien estos aspectos están regulados, no está de más recordarlos, ya que, en el *Manual de valores compartidos* (MVC), se establece el respeto a la legislación vigente como una conducta derivada de la vivencia de nuestros valores.

Otro aspecto importante es que la prestación de servicios que requieren la presencia de la persona servidora no se debe realizar en tiempo laboral o dentro de las oficinas (aun cuando sea fuera de la jornada), pues podría interpretarse que hay un abandono del trabajo o un mal uso de los recursos públicos. Ejemplo de lo primero sería que una persona asistente de un curso universitario llegue en horario laboral a entregar los trabajos que revisó, y de lo segundo sería que una persona experta en cosmética o en el diseño de trajes masculinos le brinde un servicio durante la hora de almuerzo o en horas hábiles, dentro de las instalaciones judiciales. En el MVC se establecen una conducta derivada relacionada con el uso adecuado y racional de los recursos institucionales y otra con el uso óptimo del tiempo laboral.

Mención particular requiere el empleo de servicios por parte de personas cuyo trabajo está relacionado con el ejercicio del derecho o con funciones similares a las que la persona ejerce en su puesto en la institución, ya que en estos casos, es más viable que se extrapolen las funciones o que se dé la impresión de que eso está sucediendo.

Finalmente, con respecto al manejo de información que puede ser considerada confidencial, que comprometa la resolución de casos, investigaciones o que, de una u otra forma, no sea conveniente que esté al alcance de personas externas a la institución, se cuenta ya con normas referentes a la salvaguarda de evidencia y documentos (tanto físicos como digitales) dentro de las instalaciones, así como restricciones con respecto a qué se puede sacar de la institución o qué no (Ley de Control Interno, entre otras). Por tanto, le corresponderá a cada persona servidora judicial velar por el resguardo de aquella información que podría ser sensible, para que no esté al alcance de terceras personas.

Todo lo indicado anteriormente (como se señala en una de las conductas derivadas del MVC) se refuerza en el hecho de que las servidoras y los servidores judiciales representamos al Poder Judicial en todas nuestras actuaciones, ya sea dentro de las instalaciones y jornada laboral, como fuera de ellas.

Recomendación

De acuerdo con lo señalado, se enlistan los puntos esenciales de la presente recomendación:

- i. Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en toda relación de trabajo en la que una persona servidora judicial emplee los servicios de una persona externa a la institución, a fin de que no interfiera en la ejecución de las funciones propias asignadas por el Poder Judicial.
- ii. Mantener la información sensible, relacionada con el quehacer laboral, a resguardo de personas externas, dentro del centro de trabajo o fuera de él.
- iii. Velar para que los servicios laborales que las personas externas al Poder Judicial les brindan a las personas servidoras judiciales donde se requiera su presencia, se presten fuera de la jornada y de las instalaciones laborales.